

de la República de Cuba, hecho en La Habana el día 10 de septiembre de 1978, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 9 de noviembre de 1978, páginas 25638 a 25640, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Por el Gobierno de la
República de Cuba,
Héctor Rodríguez Llompert,
Presidente del Comité Estatal
de Colaboración Económica

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 18 de enero de 1979.—El Secretario general técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

3396 *ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se reestructura la numeración de las Tasas y Exacciones Parafiscales, adecuándolas a las competencias y Secciones de los Departamentos ministeriales.*

Ilustrísimos señores:

Visto el Real Decreto 26/1977, de 24 de marzo, de revisión de Tasas y Tributos Parafiscales, y el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de reestructuración de la Administración Central del Estado, este Ministerio resuelve:

1.º Aprobar la numeración de las distintas Tasas y Exacciones Parafiscales actualmente en vigor, clasificadas por Secciones, que como anejo a esta Orden se publica.

2.º En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, en su capítulo III, se autoriza a los Departamentos ministeriales y Organismos Autónomos, a los cuales está encomendada la gestión de las distintas Tasas y Exacciones Parafiscales, a cambiar la numeración de las cuentas restringidas abiertas en el Banco de España, en la Banca privada y Cajas de Ahorro, que con carácter auxiliar vienen recogiendo los ingresos de las Tasas y Tributos Parafiscales, adecuándolas a las nuevas numeraciones y Ministerios, subsistiendo para estas cuentas las mismas obligaciones contenidas en la citada Orden ministerial.

3.º La entrada en vigor de la presente Orden será a partir de 1 de marzo de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1979.

FERNANDEZ ORDONEZ

Imos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, Directores generales del Tesoro, Tributos y Presupuestos.

ANEJO QUE SE CITA

Nueva numeración	Denominación	Equivalencia de numeración anterior a 1 de marzo de 1979
04.01	Canon sobre la exportación al interior de pescado fresco	04.03
04.02	Exacción sobre la producción del alcohol	04.04
<i>Presidencia del Gobierno</i>		
11.01	Tasas del Instituto Geográfico y Catastral	11.02
11.02	Tasas de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas	11.03
<i>Asuntos Exteriores</i>		
12.01	Derechos de la Oficina de Interpretación de Lenguas	12.01
12.02	Aranceles Consulares Disposición XIII.	12.03

Nueva numeración	Denominación	Equivalencia de numeración anterior a 1 de marzo de 1979
<i>Justicia</i>		
13.01	Tasas Administrativas	13.01
13.02	Tasas Judiciales	13.02
<i>Defensa</i>		
14.01	Canon de cubrición de las paradas militares	14.02
14.02	Entrada y visita del Alcázar de Toledo.	14.04
14.03	Expedición de documentos por el Archivo General Militar de Segovia	14.08
<i>Hacienda</i>		
15.01	Tasas por identificación y valoración de vehículos sujetos a imposición por los impuestos de lujo y derechos reales ...	26.01
15.02	Banca, Bolsa e Inversiones por valoración de inmuebles afectos a reservas.	26.03
15.03	Derechos obvenacionales de Aduanas ...	26.05
15.04	Comité Central de la Inspección	26.07
15.05	Caja especial de fondos de los Inspectores Técnicos Fiscales del Estado	26.08
15.06	Comité de Derechos Reales	26.09
15.07	Juzgado de Delitos Monetarios	26.11
15.08	Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	26.12
15.09	Derechos ordenadores a la exportación.	26.14
15.10	Derechos ordenadores a la exportación del aceite de oliva a la Comunidad Económica Europea	26.15
15.11	Exacción reguladora del precio del azúcar	26.16
15.12	Exacción reguladora del precio de la harina y el trigo	26.17
15.13 A	Derechos compensatorios variables	26.18 A
15.13 B	Derechos compensatorios variables	26.18 B
15.14	Exacción reguladora del precio del aceite	26.20
15.15	Exacción reguladora del precio del café.	26.21
<i>Interior</i>		
16.01	Pasaportes	16.03
16.02	Reconocimientos, autorizaciones y concursos	16.11
16.03	Jefatura Central de Tráfico	16.12 y 16.16
16.04	Documento Nacional de Identidad	16.04
<i>Obras Públicas y Urbanismo</i>		
17.01	Canon de ocupación y aprovechamiento (tarifas aplicadas por los Servicios de Obras Públicas)	17.01
17.02	Canon de regulación de ríos	17.02
17.03	Exacción sobre la gasolina en Canarias.	17.03
17.04	Tarifas de riego	17.04
17.05	Tasas de laboratorios dependientes de Obras Públicas	17.05
17.06	Tasas por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras (tarifas aplicadas por los Servicios de Obras Públicas)	17.06
17.07	Tasas por explotación de obras y Servicios (tarifas aplicadas por los Servicios de Obras Públicas)	17.07
17.08	Tasas por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos (tarifas aplicadas por los Servicios de Obras Públicas)	17.08
17.09	Tasas por informes de otras actuaciones (tarifas aplicadas por los Servicios de Obras Públicas)	17.09
17.10	Tasas por trabajos del Servicio Geológico de Obras Públicas	17.11
17.11	Tasas de viviendas de protección estatal	25.01
17.12	Tasas de la gestión Urbanística	25.02
17.13	Cuota de las Cámaras de la Propiedad Urbana	25.04
17.14	Cédula de Habitabilidad	25.05

Nueva numeración	Denominación	Equivalencia de numeración anterior a 1 de marzo de 1979	Nueva numeración	Denominación	Equivalencia de numeración anterior a 1 de marzo de 1979
<i>Educación y Ciencia</i>					
18.01	Tasa por el examen para la aprobación de los libros de texto y lectura	18.01	21.13	Permisos de caza y pesca en los cotos pertenecientes a la Dirección General de Montes	21.13
18.02	Tasas del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos	18.14	21.14	Prestación de servicios y ejecución de trabajos del personal facultativo de la Dirección General de Montes	21.14
18.03	Tasas académicas de Educación y Ciencia	18.15	21.15	Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles	21.15
18.04	Tasas por compulsas de documentos, derechos de formalización de expedientes, etc.	18.04	21.16	Producción de semillas selectas	21.16
18.05	Expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales	18.07	21.17	Exacción obligatoria sobre el arroz elaborado	21.17
18.06	Examen de cuentas por el protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes.	18.06	21.18	Servicio Nacional de Productos Agrarios	21.18
<i>Trabajo</i>					
19.01	Derechos académicos de las Escuelas Sociales	19.01	21.19	Dirección y administración de obras y trabajos de conservación de suelos ...	21.20
19.02	Derechos de las Magistraturas de Trabajo en las ejecuciones gubernativas.	19.11	21.20	Exacción sobre el arroz cáscara	21.22
19.03	Derechos de Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo.	19.13	21.21	Licencias de pesca continental y matrícula de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca	21.21
19.04	Recargo para gastos de administración del Servicio de Trabajos Portuarios ...	19.04	<i>Comercio y Turismo</i>		
19.05	Bonificación a favor de la Industria Pesquera por consumo de carburantes.	19.05	22.01	Tasas oficiales por servicios de la Subsecretaría de Comercio	23.01
19.06	Tasas de las Magistraturas de Trabajo en las ejecuciones contenciosas	19.14	22.02	Derechos sobre la exportación del aceite de oliva	23.09
19.07	Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional para trabajadores extranjeros	19.07	22.03	Derechos reguladores a la importación de productos alimenticios	23.07
19.08	Fondo de multas por infracción de Leyes Sociales	19.16	22.04	Canon para la propaganda genérica del aceite de oliva español	04.01
<i>Industria y Energía</i>			<i>Economía</i>		
20.01	Tasas por Servicios prestados por el Ministerio de Industria y Energía	20.01, 20.05, 20.08 A, 20.08 B y 20.11	23.01	Tasas del Instituto Nacional de Estadística	11.04
20.02	Derechos de matrícula para cursar estudios en la Escuela de Organización Industrial	20.06	<i>Transportes y Comunicaciones</i>		
20.03	Derechos de Registro de la Propiedad Industrial	20.03	24.01	Canon de ocupación y aprovechamiento.	17.01
20.04	Cámaras Oficiales Mineras	20.04	24.02	Tasa por coordinación de transportes.	17.10
20.05	Exacción para investigación científico-técnica del Patronato «Juan de la Cierva» y sobre la minería del carbón.	20.07 A y 20.07 B	24.03	Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera	17.12
<i>Agricultura</i>			24.04	Derechos aeroportuarios de los aeropuertos nacionales	22.02
21.01	Exacción por arbitrajes agrícolas	21.01	24.05	Tasas académicas de la Escuela Oficial de Telecomunicación	18.05
21.02	Exacción por tractores y maquinaria agrícola	21.02	24.06	Tasas por gastos en dirección e inspección de obras (tarifas aplicadas por los Servicios de Transportes y Comunicaciones)	17.06
21.03	Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias	21.03	24.07	Tasas por explotación de obras y servicios (tarifas aplicadas por los Servicios de Transportes y Comunicaciones)	17.07
21.04	Aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras	21.04	24.08	Tasas por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos (tarifas aplicadas por los Servicios de Transportes y Comunicaciones)	17.08
21.05	Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco	21.05	24.09	Tasas por informes y otras actuaciones (tarifas aplicadas por los Servicios de Transportes y Comunicaciones)	17.09
21.06	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario	21.06 y 21.19	24.10	Derechos de factaje y honorarios a Ingenieros de Telecomunicación y abono a novedades filatélicas	16.06
21.07	Licencias y matrículas para cazar y precintos de artes para la caza	21.24	24.11	Tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas	23.02
21.08	Consejos reguladores de las denominaciones de origen de vinos españoles.	21.08	24.12	Pruebas de mar	23.04
21.09	Gestión técnico-facultativa de los Servicios agronómicos	21.09	24.13	Recogida de algas y Sargazos secos	23.05
21.10	Prestación de servicios facultativos veterinarios	21.10	24.14	Sexto de practicajes	23.06
21.11	Canon de higiene pecuaria	21.11	24.15	Tasas por servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica y de formación profesional Náutico-Pesquera.	23.08
21.12	Patronato de Biología Animal	21.12	<i>Sanidad y Seguridad Social</i>		
			25.01	Servicios sanitarios de la Dirección General de Sanidad	16.01
			25.02	Examen de cuentas por el protectorado de las Fundaciones Benéfico-particulares.	16.08

Nueva numeración	Denominación	Equivalencia de numeración anterior a 1 de marzo de 1979
<i>Cultura</i>		
26.01	Publicidad radiada obligatoria	24.01
26.02	Cuotas, arbitrios y pagos de servicios en concepto de comisión y gastos del Instituto Nacional del Libro Español	24.02
26.03	Exacción para la protección del Libro Español	24.15
26.04	Canon sobre la película virgen	24.11
26.05	Derechos por examen y expedición de certificados de películas cinematográficas	24.12
26.06	Canon sobre los contratos de publicidad.	24.13
26.07	Tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras	24.14
26.08	Tasa sobre publicidad, venta y cupos de papel de la Prensa periódica	24.09
26.09	Obtención de copias, certificaciones y fotografías de los Museos Nacionales.	18.08
26.10	Autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico, artístico y de las imitaciones o copias	18.09
26.11	Servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas	18.10
26.12	Servicios de Registro de la Propiedad Intelectual	18.11

3397

ORDEN de 26 de enero de 1979 sobre actualización de haberes pasivos militares.

Excelentísimos señores:

El artículo 40 del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos del Personal Militar y Asimilado de las Fuerzas Armadas, de 13 de abril de 1972, dispone que las actualizaciones de pensión que tengan lugar como consecuencia de modificaciones de retribuciones de los militares en activo se realizarán de oficio por aplicación de porcentajes medios de aumento de las pensiones reconocidas, determinados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

El Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, anticipa la aplicación de los artículos relativos a crédito de personal comprendidos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 y establece las modificaciones de las retribuciones de los funcionarios, así como determinados mínimos de sueldo, de incremento y de percepción de pensiones.

Realizado el estudio comparativo de los haberes pasivos causados y los que hayan de causarse con anterioridad y posterioridad a 1 de enero de 1979, procede establecer los módulos de aumento a aplicar sobre las pensiones de carácter militar, cumpliendo así el mandato de elevarlas en consonancia con las que resulten de las nuevas bases reguladoras.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 26 de enero de 1979, se ha servido disponer:

Primero.—La actualización de haberes pasivos prevista en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos Militares, de 13 de abril de 1972, se realizará aplicando a las pensiones causadas con anterioridad a 1 de enero de 1979 el coeficiente de aumento que corresponda de los que figuran en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Cuando el sueldo que haya de formar parte de la base reguladora fuera inferior a 216.000 pesetas anuales, se entenderá elevado a dicha cifra para la fijación de la pensión correspondiente.

Tercero. 1.—Los mínimos de percepción de las pensiones de Clases Pasivas del Estado serán, a partir de 1 de enero de 1979, de 12.120 pesetas mensuales para las pensiones de retiro y de 7.950 pesetas también mensuales para las pensiones familiares.

2. En las pensiones que por ser inferiores al mínimo de percepción vigente en 31 de diciembre de 1978 venían siendo percibidas en dicha cuantía mínima, la base para la aplicación del coeficiente de actualización será la cuantía real del haber pasivo, deduciendo la cantidad aplicada para llegar al expresado mínimo.

3. Si, aplicado el coeficiente de aumento para la actualización de la pensión, resultara que ésta es inferior a los mínimos señalados en el párrafo uno de este apartado, las pensiones se elevarán automáticamente al mínimo de percepción que corresponda.

Cuarto.—Ningún incremento de pensión podrá ser inferior al 10 por 100 de su importe en 31 de diciembre de 1978.

Quinto.—La actualización de pensiones tendrá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1979, o, en su caso, desde los devengos correspondientes cuando el efecto económico del derecho fuera posterior.

Sexto. 1.—La determinación de las nuevas pensiones por aplicación de los coeficientes de aumento se realizará de oficio por la Oficina de Hacienda que haga efectivo el haber pasivo.

2. La aplicación del coeficiente de aumento se hará exclusivamente sobre las pensiones que figuren en nómina, aplazándose la actualización de los haberes pasivos que por cualquier circunstancia no estén al cobro hasta que por el trámite o expediente que en cada caso proceda sean incluidos en nómina.

Séptimo.—Queda facultada la Dirección General del Tesoro para dictar las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1979.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmos. Sres. ...

ANEXO

Teniente General	1,10 (1)
General de División	1,10 (1)
General de Brigada	1,15
Coronel	1,15
Teniente Coronel	1,15
Comandante	1,15
Capitán	1,16
Teniente	1,17
Alférez	1,10 (1)
Subteniente	1,11
Brigada	1,17
Sargento primero	1,15
Sargento	1,12
Cabo primero	1,17 (2)
Cabo	1,17 (2)
Guardia	1,17 (2)
Cabo primero Tropa	1,17 (2)
Cabo Tropa	1,17 (2)
Soldado	1,17 (2)

(1) Aplicado el artículo 1.º del Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, anticipando la entrada en vigor del artículo 10, tres, del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1979.

(2) Aplicado el artículo 1.º del Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, anticipando la entrada en vigor del artículo 10, uno, del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1979.

3398

ORDEN de 26 de enero de 1979 sobre actualización de pensiones civiles.

Excelentísimos señores:

El texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado, de 21 de abril de 1966, en su artículo 47, dispone que las actualizaciones de pensión derivadas de modificaciones de retribuciones de los funcionarios en activo se realizarán por aplicación de porcentajes medios de aumento sobre las pensiones, fijados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

El Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, anticipa la aplicación de los artículos relativos a los créditos de personal